

foro de debate jurídico

La plurinacionalidad en el Derecho internacional privado español

Salomé Adroher Biosca

*Profesora propia ordinaria de Derecho internacional privado
Universidad Pontificia Comillas*

REUS
EDITORIAL

Foro Reus de Debate Jurídico
Coordinador: Carlos Rogel Vide

Miembros:

Salomé Adrober Biosca, Cristina de Amunátegui Rodríguez, María Luisa Aparicio González, Lourdes Arastey Sabún, Moisés Barrio Andrés, Martín Bassols Coma (†), Javier Borrego Borrego, Raúl Canosa Usera, Antonio Castán Pérez-Gómez, Luis Javier Cortés Domínguez, Valentín Cortés Domínguez (vicepresidente), Juan Miguel de la Cuétara Martínez, Silvia Díaz Alabart, Federico Durán López, Margarita Fuenteseca Degeneffe, Enrique Giménez-Reyna, Amparo Grau, Beatriz Gutiérrez del Solar, Carlos Lema Devesa, Manuel Jesús Marín López, Víctor Moreno Catena, Antonio Mozo Seoane, Milagros Otero Parga, Javier Pascual Casado, José Luis Piñar Mañas, Álvaro Rodríguez Bereijo (presidente), Carlos Rogel Vide, Eduardo Serrano Gómez, José Antonio Vega Vega, Rosario de Vicente Martínez.

PONENCIAS PUBLICADAS

1. *El ámbito tridimensional de la propiedad inmueble*. Carlos Rogel Vide, 2017.
2. *Ciberdelitos: Amenazas criminales del ciberespacio*. Moisés Barrio Andrés, 2017.
3. *La financiación de las Comunidades Autónomas: reflexiones para su revisión*. Enrique Giménez-Reyna, 2018.
4. *El testamento ológrafo de las personas mayores dependientes: Problemas y posibles soluciones*. Silvia Díaz Alabart, 2018.
5. *La atribución legal de discrecionalidad. En torno a la discrecionalidad valorativa*. Antonio Mozo Seoane, 2018.
6. *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Rosario de Vicente Martínez, 2018.
7. *El plagio como infracción de los derechos de autor*. José Antonio Vega Vega, 2018.
8. *Responsabilidad civil de los padres por los hechos dañosos de sus hijos -en torno al artículo 1903 del Código civil-*. Carlos Rogel Vide, 2018.
9. *La seguridad del tráfico de bienes en Roma*. Margarita Fuenteseca Dege-neffe, 2019.
10. *Apoyo a los mayores en el ejercicio de su capacidad. Reflexiones a la vista del Anteproyecto de reforma de la legislación civil en materia de discapacidad*. Cristina de Amunátegui Rodríguez, 2019.
11. *¿Son necesarias las defensorías de derechos humanos en la España actual?* Milagros Otero Parga, 2019.
12. *La plurinacionalidad en Derecho internacional privado español*. Salomé Adroher Biosca, 2019.

Foro de debate jurídico

Ponencias

Director de la Colección: Carlos Rogel Vide

Catedrático de Derecho Civil

**LA PLURINACIONALIDAD EN
DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO ESPAÑOL**

Salomé Adroher Biosca

Profesora propia ordinaria de Derecho internacional privado

Universidad Pontificia Comillas

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2019

© Salomé Adroher Biosca
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
(34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1ª edición, REUS, S.A. (Mayo, 2019)
ISBN: 978-84-290-2145-5
Depósito Legal: M-18285-2019
Diseño de portada: Editorial Reus
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Estilo Estugraf Impresores S.L.*

Ni Editorial Reus ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A Miriam Campoverde Ochoa, que ha trabajado en casa desde hace 30 años formando parte de nuestra familia, y que adquirió la nacionalidad española sin renunciar a su nacionalidad ecuatoriana de origen.

A mi hermano Miguel Adroher Biosca, y a su familia, que, después de vivir más de una década en Londres, adquirieron la nacionalidad británica sin renunciar a la española.

A mis nietos Gaspard y Victoria Arthus-Bertrand Pérez, que nacieron en París con la doble nacionalidad francesa y española por la diversa nacionalidad de sus padres.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Agradezco al profesor Carlos Rogel Vide la invitación a exponer este trabajo en el marco del Foro Reus, *cauce útil para la comunicación entre las instituciones públicas y los círculos profesionales, judiciales y universitarios para formular análisis y pronósticos, y trasladar ideas sobre las reformas que el Derecho en España precisa*. Su estudio me ha resultado especialmente interesante tanto por razones profesionales como personales.

En primer lugar, la temática me ha hecho volver sobre una materia que explicaba en las aulas hace muchos años, cuando en las Universidades españolas se consideraba incluido en el contenido del Derecho internacional privado el estudio del estatuto jurídico de los sujetos del mismo, y por tanto el Derecho de nacionalidad y de extranjería. Entonces, explicábamos los conflictos positivos y negativos de nacionalidad, las dobles nacionalidades y las apatridias. Si estas segundas presentaban evidentes inconvenientes de todos los órdenes para quienes las sufrían, las dobles nacionalidades fundamentalmente suponían ventajas, salvo algunos conflictos en la determinación del Derecho aplicable (singularmente en el ámbito Derecho de persona, familia y sucesiones, regulados en el artículo 9.9 del CC), y en materia de Derecho público (prácticamente limita-

dos al doble cumplimiento del servicio militar). Como analizaré en el último epígrafe, hoy existe un importante cuerpo jurisprudencial, tanto de tribunales internacionales, Luxemburgo y Estrasburgo fundamentalmente, como de jurisprudencia y doctrina administrativa española, que ponen de manifiesto el alcance que la plurinacionalidad tiene hoy en día en ámbitos diversos.

Por lo demás, la gran ventaja de la doble nacionalidad es la relativa al Derecho de extranjería: el doble nacional no queda sujeto a las exigencias de visados, permisos de residencia, renovaciones de los mismos, y por tanto a la incertidumbre administrativa a la que están sometidos los extranjeros¹.

En segundo lugar, como investigadora abordé este tema hace años en la Sección Derecho comparado y Derechos iberoamericanos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a la que pertenecía, presidida por el maestro José María Castán Vázquez, cuyo nombre lleva el aula del Foro Reus.

¹ Como resume SHUCK, P.H. "Plural citizenships" en HANSEN, R. y WELL, P. (Dir.). *Dual nationality, social rights and federal citizenship in the US and Europe. The reinvention of citizenship*. Berghahn Books. New York, 2002, págs. 74-5, "dual citizenship provides an alternative country in which to live, work and invest". De una manera más detallada señala IORDACHI, C. ("Dual Citizenship in Post-communist Central and Eastern Europe: Regional Integration and Inter-ethnic Tensions"; IEDA, O. TOMOHIKO, U. EDS., *Reconstruction and Interaction of Slavic Eurasia and its Neighboring World*, Hokkaido University, 2004, pág. 135) "At the individual level, in a world dominated by gross regional economic and political divisions, getting a second passport serves as an 'exit option', offering means of social mobility and free travel, or access to material resources such as jobs, education, and social security".

Entonces, en el marco de la celebración del quinto centenario del descubrimiento de América, la Sección organizó un ciclo de conferencias titulado *“la comunidad jurídica iberoamericana (1492/1992)”* en una de las cuales expuse el estatuto jurídico de los iberoamericanos en el Derecho español, trabajo que fue publicado después². En particular, estudié el proceso de negociación y adopción de los convenios de doble nacionalidad ratificados por España y diversos países iberoamericanos a mediados del siglo XX, y sus precedentes en los tratados de Paz y Amistad que España ratificó en el siglo XIX con las entonces nuevas repúblicas americanas. Accedí a documentación de las negociaciones de dichos convenios en el Archivo del Ministerio de Asuntos exteriores, y de su análisis histórico concluí que, con estos textos, se pretendió establecer un doble estatuto jurídico: por una parte, un sistema privilegiado de extranjería para los nacionales de los países respectivos que emigraran al otro; por otra, el reconocimiento de la doble nacionalidad, en caso de adquirir una segunda, lo cual facilitaría el retorno de los que emigraron.

El Tribunal Supremo muchos años después, a mediados de los años 90, interpretó de una forma novedosa estos Convenios, justamente en la década en la que España se convirtió en país de inmigración y por tanto en destino de muchos súbditos de estos países hermanos. En diversas sentencias consideró que los nacionales de algunos de los países iberoamericanos eran titulares, en el ámbito del Derecho de extranjería y no solo en el de nacionalidad,

² ADROHER BIOSCA, S. “Los iberoamericanos en el Derecho español”. *Revista Crítica de Derecho inmobiliario* vol. 639, 1996, págs. 1867-1904.

de una consideración especial. No obstante, como señalaré, los protocolos de modificación de estos convenios, así como la normativa de extranjería y de nacionalidad de finales del Siglo XX y comienzos del XXI, han supuesto que, en la actualidad, el sistema de doble nacionalidad convencional, tanto en el ámbito estricto del Derecho de nacionalidad como en el de extranjería, apenas tenga ya virtualidad práctica.

En tercer lugar, y en el marco del servicio público que asumí desde enero de 2012 a julio de 2016 al frente de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tuve la oportunidad de participar muy directamente en las dos modificaciones más recientes relativas al sistema de doble nacionalidad español. Por una parte, en las negociaciones del *Convenio de colaboración en materia de adopción de niños y niñas entre el Reino de España y la Federación de Rusia hecho en Madrid el 9 de julio de 2014*³, en el cual se introdujo una previsión sobre la doble nacionalidad de los niños rusos adoptados por familias españolas. Por otra, y como consecuencia de dicha previsión convencional, se modificó el art. 19.3 del Código Civil (en adelante CC) por *Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*⁴ para prever la doble nacionalidad de todos los menores adoptados por familias españolas con independencia de su país de origen, siempre que se dieran determinadas condiciones. Estas normas refuerzan el derecho a la identidad de los adoptados, derecho respecto del cual, la reforma del CC de 2015 introdujo otras novedades destacadas a las que aludiré.

³ BOE núm. 74, de 27 de marzo de 2015.

⁴ BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015.

Finalmente, y descendiendo ya al terreno personal, el tema me ha tocado muy de cerca, por tener varios casos de doble nacionalidad en mi entorno familiar más cercano justamente relativos a los tres tipos de binacionalidad legal que actualmente prevé el CC español. A ellos he dedicado este trabajo.

En él comenzaré analizando el concepto de nacionalidad y la evolución de las posiciones doctrinales y legales frente a la plurinacionalidad, para estudiar a continuación los tres tipos de binacionalidad previstos en el Derecho español: la convencional, la legal y la fáctica. En epígrafe aparte abordaré los supuestos de doble nacionalidad en casos de adopción internacional derivados de las reformas legales de 2014 y 2015. Por último me referiré a los efectos de estas situaciones tanto en Derecho público, como privado, en particular en Derecho internacional privado europeo, para terminar con algunas consideraciones finales.

Si bien empleo indistintamente el término doble nacionalidad, binacionalidad o plurinacionalidad, he querido titular este trabajo con este último término. Es el utilizado por la DGRN en sus instrucciones más recientes relativas al sistema de apellidos en estos casos y es el término que tiene mayor aceptación doctrinal, como puede verse en la bibliografía⁵.

⁵ Instrucción de 23 mayo 2007. (JUR 2007\147617) e Instrucción de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre reconocimiento de los apellidos inscritos en los Registros Civiles de otros países miembros de la Unión Europea. (BOE núm. 60 de 10 de marzo de 2010). De la doctrina destaco especialmente a SPIRO, P. “Embracing dual nationality” que así lo propone como vía de facilitar su aceptación. En HANSEN, R. y WELL, P. (Dirs.), *Dual nationality*... op. cit. pág.32.

Índice

I. Consideraciones previas	9
II. Nacionalidad y plurinacionalidad.....	15
III. La doble nacionalidad convencional.....	29
3.1. Derecho de nacionalidad	34
3.2. Derecho de extranjería.....	37
IV. La doble nacionalidad legal.....	43
4.1. Doble nacionalidad con países especialmente vinculados a España.....	44
4.2. Doble nacionalidad desde la minoría de edad	48
4.3. Doble nacionalidad de españoles residentes en el extranjero.....	49
V. La doble nacionalidad fáctica	51
VI. Doble nacionalidad y adopción internacio- nal	55
6.1. Introducción.....	55
6.2. Convenio de Colaboración en Materia de Adop- ción de Niños y Niñas entre el Reino de España y la Federación de Rusia hecho en Madrid el 9 de julio de 2014.....	61

6. 3 . El nuevo supuesto de doble nacionalidad legal en casos de adopción internacional	65
VII. Efectos de la doble nacionalidad.....	69
VIII. Consideraciones finales.....	99
Bibliografía.....	107
Jurisprudencia y Doctrina Registral.....	117
1.- Tribunales Internacionales.....	117
Tribunal Internacional De Justicia.....	117
Tribunal Europeo De Derechos Humanos	117
Tribunal De Justicia De La Unión Europea...	118
2.- Tribunales Españoles	119
Tribunal Constitucional	119
Tribunal Supremo.....	119
Audiencia Nacional	119
Audiencias Provinciales	119
3.- Doctrina de la DGRN	120